

## **AUTO No. 01565**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de Noviembre de 2010, al establecimiento denominado CODE ANODIZADOS, identificado con NIT. 23495531 - 7, propiedad de la Señora MARIA LUCINDA TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.495.531, ubicado en la Carrera 72M Bis No. 36 A - 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico N° 1229 del 17 de Febrero de 2011, acogido mediante el Requerimiento N° 2011EE163792 del 16 de Diciembre de 2012.

Posteriormente esta Secretaría realizó Visita Técnica de Seguimiento y control el día 10 de Septiembre de 2010, por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 1984 del 10 de marzo de 2011 y se acogido a través del Requerimiento No. 2011EE52911 del 11 de mayo de 2011.

Que se realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control el día 30 de Abril de 2012 para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

## AUTO No. 01565

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la última visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05238 del 22 de Julio de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*En el desarrollo de la visita se observó que la empresa funciona en un sector comercial, se ubica en una edificación de un (1) piso, en el cual desarrolla sus actividades. Las vías contiguas están pavimentadas, en el área se presenta un bajo tráfico vehicular y una baja afluencia de transeúntes.*

*Respecto a las características de la empresa CODEANODIZADO, en materia de emisiones atmosféricas, se encuentra que:*

- *CODEANODIZADO cuenta con 10 cubas de inmersión en su proceso productivo; sobre las cuales se encuentran instalados dos extractores con sus correspondientes ductos de descarga de vapores y gases, generados durante el proceso.*
- *Las instalaciones no cuentan con espacios abiertos, que permitan la salida de emisiones fugitivas.*
- *CODE ANODIZADO no posee fuentes fijas de combustión externa.*

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa CODEANODIZADOS, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *La empresa CODEANODIZADOS, incumple con el parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y el Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, al no contar con mecanismos y sistemas de control que permitan garantizar la adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas generadas en la zona de anodizado y soda caustica.*

6.3 *La empresa no ha dado cumplimiento con el Requerimiento 2011EE163792 del 16 de diciembre de 2011, ya que no ha instalado sistemas de control y extracción de emisiones, para la planta de anodizado y soda caustica, de tal forma que asegure la captación total y la extracción de los vapores generados en estos procesos, dando cumplimiento al Decreto 948 de 1995 en concordancia con el parágrafo primero de la Resolución 1208 de 2003.*

...(...)

## AUTO No. 01565

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 1229 del 17 de febrero de 2011, 1984 del 10 de marzo de 2011 y 05238 del 22 de julio de 2012; se observa que la Señora MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ en calidad de propietaria del establecimiento denominado CODEANODIZADOS, presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 17 Parágrafo Primero de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no cuenta con mecanismos y sistemas de control que permitan garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas por su actividad económica.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

### **AUTO No. 01565**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 1229 del 17 de febrero de 2011, 1984 del 10 de marzo de 2011, 05238 del 22 de julio de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 17 parágrafo primero de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cuál se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra de la Señora MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ como Propietaria del establecimiento denominado CODEANODIZADOS, Identificado con el Nit. 23495531 - 7, y Matricula Mercantil No.

### **AUTO No. 01565**

1645777, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental contra del propietario antes mencionado.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó los Conceptos Técnicos N° 1229 del 17 de febrero de 2011 y 1984 del 10 de marzo de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, la Señora MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que el Concepto Jurídico N° 0050 del 06 de junio de 2012 emitido por la Secretaría distrital de Ambiente concluye que si bien con la expedición de la Resolución 6982 de 2011, desaparecen los cánones generadores de infracciones a la Resolución 1208 de 2003 que conllevaban a una sanción administrativa, de ninguna manera puede negarse ni desconocerse la materialidad de la conducta o la comisión de la infracción en vigencia de la norma ya derogada, afirmaciones éstas que encuentran sustento en la Sentencia C – 181 de 2002, proferida por la H. Corte Constitucional:

*“(…) El claro mandato que se incluye en la carta señala que, por regla general, la norma aplicable en un caso determinado es aquella que se encuentra vigente al momento de la comisión del hecho imputado, lo que en otros términos significa que los efectos de la norma no son retroactivos”.*

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### **AUTO No. 01565**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 23.495.531 como Propietaria del establecimiento denominado CODEANODIZADOS, Identificado con el Nit. 23495531 - 7, Matrícula Mercantil No. 1645777, ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 36 A – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora MARIA LUCINDA TORRES SANCHEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 23.495.531 como Propietaria del establecimiento denominado CODE ANODIZADOS, Identificado con el 23495531 – 7, Matrícula Mercantil No. 1645777, ubicado en la Carrera 72 M Bis No. 36 A – 13 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01565**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-08-2012-1948*  
**Elaboró:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 478 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------